

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de Abril de 1993, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1992

I.B.79

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1993 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1992.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.992.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo N° 3.

— En el Registro de La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo N° 15, 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común del 26-12-92.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por Concesión de Línea Regular de Viajeros, a excepción de las reguladas mediante Convenio.

Artículo 7º.— Resolución

La concesión o denegación de la subvención se realizará por Resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimadas de no haber resolución expresa en sentido desfavorable, en la que se especificará la cuantía, finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Artículo 8º.— Justificación.

El beneficiario deberá presentar conjuntamente con la solicitud la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 91/92 y 92/93, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1992.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1992.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 9º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470.00 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas íntegramente a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros, cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1.992 podrá comportar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas. Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones así como para la gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.— Convenios.

Los convenios suscritos durante el año 1992 entre las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de líneas calificadas de débil tráfico y la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quedan subsistentes y produciendo sus efectos a tenor de sus propias cláusulas, a la entrada en vigor de esta Orden, aplicable como marco jurídico al procedimiento de modificación y prórroga, en su caso, de dichos convenios.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las Resoluciones recaídas y la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Abril de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA SOLICITAR LAS AYUDAS A LAS QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE 13 DE ABRIL DE 1993.

A fin de facilitar a las Empresas Concesionarias la elaboración de la documentación requerida y agilizar la tramitación administrativa de los